

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. **PROCESO** **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES**
DEMANDANTE **LUZ MERY ENCISO**
DEMANDADO **JOSÉ ANTONIO MORENO JIMÉNEZ**
RADICACION **253863184001201900019**

1º. OBJETO A RESOLVER

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha cinco (5) de agosto último, la apoderada judicial de los señores LUZ MERY ENCISO y JOSÉ ANTONIO MORENO JIMÉNEZ, allega el trabajo de partición de los bienes de la sociedad patrimonial MORENO ENCISO.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el catorce (14) de enero de 2019 el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por LUZ MERY ENCISO contra JOSÉ ANTONIO MORENO JIMENEZ. En la misma providencia se ordenó la notificación y traslado de la demanda al demandado.

2.2. TRAMITE PROCESAL

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho tomó nota de la contestación presentada por el demandado, a través de apoderado judicial y ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad.

Cumplido el emplazamiento de los acreedores, en audiencia realizada el 25 de junio de 2019 se recibieron las actas de inventario y avalúos de los bienes

sociales y se les impartió la correspondiente aprobación, por no haberse presentado objeción alguna.

El 26 de noviembre de 2019 se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos adicionales, sobre los cuales se presentó objeción; en audiencia realizada el 30 de julio de 2020, se resolvieron las objeciones, declarándolas probadas y procediendo a aprobar el acta correspondiente. El inventario quedó conformado con un bien inmueble y sin pasivo. En la misma oportunidad se decretó la partición y, luego, mediante auto fechado el cinco (5) de agosto siguiente, se autorizó a la abogada BLANCA LINDAY ENCISO para realizar el trabajo de partición correspondiente, en atención a que la pareja le confirió poder en tal sentido.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda cumplió con los requisitos exigidos en la ley, es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por su apoderado, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción en atención a la naturaleza del proceso y domicilio de las partes; el trámite adelantado es el autorizado por la ley, no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad patrimonial es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge divorciado, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado la masa social que debe ser objeto de adjudicación a los compañeros permanente separados.

En el trabajo presentado por la señora apoderada de la pareja se puede evidenciar que se describió el bien inmueble de propiedad de la sociedad patrimonial, con sus linderos y demás especificaciones especiales y a renglón seguido se procedió a adjudicarlo, en común y proindiviso de un 50% para cada compañero, reconociendo así los derechos de cada uno.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente afirmar que se respetó a cada ex compañero permanente sus derechos en el acervo social, atendiendo su voluntad, como se refleja en la hijuela que para la señora LUZ MERY ENCISO, así como para el señor JOSÉ ANTONIO MORENO JIMÉNEZ adjudicó la apoderada partidora.

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISION

Teniendo en cuenta, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores LUZ MERY ENCISO y JOSÉ ANTONIO MORENO JIMÉNEZ, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial de hecho conformada por los señores LUZ MERY ENCISO y JOSÉ ANTONIO MORENO JIMÉNEZ que obra a folios 159 A 160 del cuaderno principal.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-93245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

